

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200038000.  
Demandante: JOSE ALEJANDRO MEDINA.  
Demandado: EDWIN TORRES QUESADA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra EDWIN TORRES QUESADA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra EDWIN TORRES QUESADA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra EDWIN TORRES QUESADA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2017:

a. Por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$350.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (11-01-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de suscripción del título esto es el (01-03-2017), hasta la fecha de presentación de la demanda (10-01-2018).

3º) Entérese de este proveído al demandado EDWIN TORRES QUESADA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', with a stylized, cursive script.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e870184e3f0bc73cc30d9dc624c512d32d4c72d29f93285e2fca74791e32c0**

Documento generado en 09/11/2020 01:28:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ